

XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, 2013.

# **LO QUE LA CONSTITUCIÓN PRESCRIBE Y LA CIVILIZACIÓN RECLAMA: LA PROYECCIÓN DE UNA REFORMA PENITENCIARIA PARA CÓRDOBA, 1887 - 1894.**

Luciano Milena.

Cita:

Luciano Milena (2013). *LO QUE LA CONSTITUCIÓN PRESCRIBE Y LA CIVILIZACIÓN RECLAMA: LA PROYECCIÓN DE UNA REFORMA PENITENCIARIA PARA CÓRDOBA, 1887 - 1894*. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-010/359>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

Mesa Nº 43

Instituciones policiales y sistemas penitenciarios en América Latina: enfoque histórico – jurídico y aproximaciones desde la Historia Social (siglos XIX - XX).

Coordinadores: Liliana Chaves, José Daniel Cesano y Osvaldo Barreneche.

**LO QUE LA CONSTITUCIÓN PRESCRIBE Y LA CIVILIZACIÓN  
RECLAMA: LA PROYECCIÓN DE UNA REFORMA PENITENCIARIA PARA  
CÓRDOBA, 1887 – 1894**

*Luciano, Milena*

*Escuela de Historia, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de*

*Córdoba*

*mileluciano@hotmail.com*

El castigo civilizado en Argentina, emergió bajo la impronta de las nociones de moderación de la pena y de igualdad ante la ley, impulsadas en los modernos estados occidentales. Estas innovaciones quedaron consagradas en la Constitución Nacional de 1853, en donde la privación de la libertad reemplazó a los azotes y torturas de la justicia colonial. En este sentido, la penitenciaría fue la institución que pudo cristalizar tales preceptos mediante un castigo, no sólo humanizado, sino también racional y utilitarista (Caimari, 2002).

El emblema nacional del Reformismo Penitenciario<sup>1</sup> fue la cárcel de Buenos Aires (1878). Más tarde, a partir de la sanción del Código Penal de la República Argentina en 1887, Córdoba incluyó en su agenda pública el proyecto de construcción del Penal de San Martín. Todo esto en un marco político, económico, social e intelectual, que le imprimió múltiples significados.

En primer lugar, encontramos en la conducción del gobierno provincial al “juarizmo” (1877 - 1890), grupo dirigente caracterizado por su afán modernizador, que propugnaba la renovación de las instituciones. Puntualmente en 1882, durante la gestión de Miguel Juárez Celman, se adoptó el primer código penal moderno en la provincia, redactado por A. Ugarriza, S. Villegas y J. García. En el mismo, se incluían tres tipos de privación

---

<sup>1</sup> La corriente proponía reformar las prisiones existentes tanto en sus aspectos infraestructurales (celdas separadas, ambientes amplios y limpios), como normativos (división de los internos según los delitos cometidos, prohibición de castigos corporales), velando por un trato benigno y humanitario de los encarcelados que permitiese su reinserción social.

de la libertad: presidio, penitenciaría y prisión; penas que carecían todavía de una infraestructura institucional acorde para ejecutarlas.

En segundo término, se produjo la incorporación de la provincia al modelo agroexportador, como resultado de la expansión de la producción y de la actividad económica. Este desarrollo, permitió el crecimiento de la ciudad de Córdoba como centro comercial e industrial y requirió de la construcción de nuevas obras públicas.

En ese contexto, el mercado laboral se caracterizó por su movilidad y heterogeneidad. La demanda apuntó a trabajadores no calificados destinados, tanto para labores rurales, como así también para tareas de infraestructura urbana. En consecuencia, entre 1869 y 1888<sup>2</sup>, se registró una rápida expansión demográfica debido a las migraciones, en su mayoría internas, efectuadas en el territorio cordobés.

Por último, destacamos el enriquecimiento evidenciado en el ámbito académico, con la incorporación de nuevos saberes y disciplinas, especialmente en las facultades de derecho y medicina de la Universidad Nacional de Córdoba, en donde se formó gran parte de la élite política local.

Teniendo en cuenta lo anterior, el trabajo se propone reconstruir la arquitectura institucional, sus cambios y las orientaciones y percepciones oficiales sobre la administración penitenciaria cordobesa. Para ello, planteamos la siguiente hipótesis: Córdoba modernizó sus cárceles estimulada por las nuevas demandas de la economía agroexportadora, empero siguiendo posicionamientos específicos de sus élites respecto de las políticas de control social. Su accionar estuvo marcado por consideraciones de coyuntura, que habrían hecho de la concreción del proyecto un proceso dependiente, no sólo de los recursos humanos y materiales disponibles, sino también de la puja en torno a la órbita de gestión de la penitenciaría, como dependencia policial o área específica de gobierno.

Asimismo, dividimos el período en dos etapas: 1887 – 1890 y 1891 – 1894; puesto que consideramos que después de la crisis de 1890, las élites políticas dejarían de percibir la cuestión carcelaria simplemente como un rasgo más de la modernización punitiva, convirtiéndola en una urgencia ante el aumento de la criminalidad.

---

<sup>2</sup> El crecimiento poblacional se reciente en 1890. Desde ese año, hasta 1910, existió una demanda excedente de mano de obra agrícola. (Pianetto, 1973 y 1984).

## La ejecución de un precepto constitucional (1887 – 1889)

“El estado de las cárceles era deplorable (...) bajo el punto de vista de la seguridad [sic] de la higiene, de la capacidad misma, era deplorable (...) saturado el ambiente de miasmas amoniacaes emanadas de sus insuficientes excusados; lluviosos los techos, agrietados, de las antiguas habitaciones convertidas en calabozos”<sup>3</sup>. Al igual que en otras regiones argentinas, la cárcel cordobesa funcionó durante mucho tiempo en el cabildo de la ciudad<sup>4</sup>. En 1868, se decidió trasladarla al edificio ubicado en la intersección de las calles Blvd. San Juan y Av. General Paz (Centro). En esos momentos, se encontraba bajo incumbencia municipal, situación que se prolongó hasta 1876, cuando la provincia se hizo cargo de la institución (Page, 1994: 119).

No obstante, el cambio de gestión no modificó las condiciones que presentaba la prisión, caracterizada por el hacinamiento de los internos, la falta de higiene y la inseguridad; pues la capacidad del establecimiento era para cuarenta detenidos, pero diariamente se albergaban a más de ciento cincuenta<sup>5</sup>.

Según lo establecido por el Código de Procedimientos en lo Criminal (1887), las prisiones debían ser visitadas, todos los meses, por un miembro de la sala de lo criminal y, trimestralmente, por el Tribunal Superior junto con los Jueces del Crimen y de Paz, el Ministerio Fiscal y los defensores de los encarcelados<sup>6</sup>. Allí, las autoridades se informaban sobre las condiciones de vida de los internos y receptaban sus demandas y quejas.

La visita de cárcel, fue una institución castellano – indiana adoptada por el derecho nacional. Su finalidad era velar por el cumplimiento de las leyes, asegurar el buen funcionamiento de la prisión y acelerar la tramitación de las causas iniciadas. De esta manera, lo que sucedía tras los muros estaba sujeto al control de autoridades superiores, ya sean provinciales o nacionales. Comúnmente, luego de las visitas, el Tribunal Superior otorgaba la libertad o excarcelación bajo fianza, a un gran número de

---

<sup>3</sup> *Mensaje del Gobernador de la provincia, Julio Astrada, al abrirse las Sesiones Legislativas*: Compilación de leyes, decretos, acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la provincia de Córdoba (En adelante CLDPC), Córdoba: Talleres Tip. El Interior, 1893, Tomo XX, p.131.

<sup>4</sup> Desde el siglo XVI, aproximadamente.

<sup>5</sup> *Proyecto de ley aumentando el presupuesto destinado a la construcción de la Penitenciaría 28/VI/1889* en: Archivo Histórico de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (AHLPC), Senado, Actas de Sesiones, 1889, Tomo Único, f. 106 – 112.

<sup>6</sup> *Código de Procedimientos en lo Criminal*, 1887, Art. 644, en: CLDPC 1887, t. XIV, p.335.

procesados. Uno de los factores que motivaba tal decisión era, muchas veces, la falta de espacio para albergar a los internos (Levaggi, 2002: 343 - 373).

Un ejemplo de lo anterior, lo constituye el acuerdo celebrado en 1883 por los funcionarios públicos después de una visita, en la que se resolvió liberar a dos internos, perdonar parte de la condena a otros cinco, excarcelar a tres, sobreseer a cinco, y permitir salir voluntariamente del establecimiento a tres presos “(...) con la condición de que si fueren absueltos ó[sic] condenados por menos tiempo que dos años, continúen en calidad de enganchados hasta cumplir este término, debiendo dar á[sic] sus defensores las instrucciones necesarias para la prosecución de la causa”<sup>7</sup>.

Otra incursión a la antigua cárcel, que evidencia el estado crítico del establecimiento, fue la efectuada por el Consejo de Higiene provincial en 1885, en el marco de una de las campañas gubernamentales para detener la propagación del cólera<sup>8</sup>. En esa ocasión el organismo la declaró “establecimiento insalubre de primera clase”, tanto por las pésimas condiciones de construcción, como por el hacinamiento de sus habitantes, que hacían “irrespirable su atmósfera”<sup>9</sup>. En efecto, se exigió a las autoridades la habilitación de otro local para descomprimir el antiguo edificio.

La respuesta oficial, llegó dos años después con el tratamiento y media sanción, en la Cámara de Senadores de la Provincia de Córdoba, del proyecto de construcción de la Penitenciaría de San Martín<sup>10</sup>.

Entre las razones principales que se enunciaron para llevar a cabo la obra, se hallaba la necesidad de cumplir con los preceptos de la Constitución Nacional que, en su artículo 18, exigía la salubridad de las cárceles para la seguridad de los reos y no para su castigo<sup>11</sup>. Al respecto, Ambrosio Olmos, por ese entonces gobernador de la provincia (1886 - 1888), agregaba: “No puede conseguirse allí la separación ordenada por la

---

<sup>7</sup> *Acuerdo sobre la visita de cárceles* 14/III/1883: CLDPC 1883, t. X, p. 78.

<sup>8</sup> En el período abordado, Córdoba sufrió tres epidemias de cólera: en 1868, 1886 y 1894. La de mayor impacto fue la primera de ellas.

<sup>9</sup> *Solicitase poner á[sic] la Cárcel Pública en condiciones higiénicas etc.* 12/X/1885: CLDPC 1885, t. XII, pp. 214 – 215.

<sup>10</sup> Sin embargo, no fue la primera vez que se planteó un establecimiento de estas características. En 1870, los senadores Ortiz, Vélez y Zavalía ya habían presentado una propuesta en la Cámara de Diputados de la Nación, para erigir en Córdoba una penitenciaría de alcance nacional. Finalmente el proyecto no prosperó. En AHLPC, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Actas de sesiones, 1870, f. 395.

<sup>11</sup> *Proyecto de construcción de Penitenciaría* 08/10/1887: AHLPC, Senado, Actas de sesiones, 1887, Tomo Único, f. 238.

Constitución y reclamada por el Superior Tribunal de Justicia, de los simples detenidos de los penados”<sup>12</sup>. Todo esto, a causa de la estrechez del edificio.

También fue central la idea de lograr cierta correspondencia entre las innovaciones en materia legislativa y la práctica punitiva. Puntualmente, en ese mismo año se habían sancionado el ya mencionado Código de Procedimientos en lo Criminal<sup>13</sup>, redactado por J.R. Ibáñez y J. Biallet Massé y el Código Penal de la República Argentina; el último de los documentos contemplaba que la pena de penitenciaría debía ser cumplimentada en instituciones acordes<sup>14</sup>.

De acuerdo con el proyecto de ley, se construiría un edificio con capacidad para quinientos detenidos. El mismo se realizaría siguiendo los planos del ingeniero Francisco Tamburini, destinando para tal fin una suma de 650.000 pesos que se obtendrían de la venta de tierras públicas. Además, se dispuso que se invirtieran por año hasta 200.000 pesos<sup>15</sup> construyendo, en principio, solo una parte del edificio para evitar que la obra traiga inconvenientes en el presupuesto provincial<sup>16</sup>.

El modelo radial, fue el escogido por Tamburini. El diseño era el mismo que poseía la Penitenciaría Nacional. Constaba de un conjunto de pabellones que convergían en un centro de vigilancia sobre el que estaba erigida una capilla (Caimari, 2002: 151). El estilo arquitectónico de la obra sería clasicista, muy propio de la época (Page, 1994:120). En tanto que la institución se ubicaría “fuera del radio de la ciudad, como es debido, pero cercano a esta”<sup>17</sup>, en un terreno cedido por particulares, específicamente en el barrio de San Martín.

Creemos que este último aspecto no es un dato menor, si tenemos en cuenta que antes la cárcel se hallaba en el centro. De alguna manera, esta disposición mostraría un cambio en la sensibilidad de las élites, respecto a la visibilidad del castigo. Como explica John Pratt, en el siglo XIX las prisiones tuvieron que ser invisibles para ser civilizadas, lo que respondía a la necesidad de ocultar, en las sociedades civilizadas, las prácticas salvajes

---

<sup>12</sup> *Mensaje y Proyecto sobre la construcción de una Cárcel Penitenciaria* 26/09/1887: CLDPC 1887, t. XIV, p.340.

<sup>13</sup> En lo relativo a prisiones, dicho código establecía: “que los presos se mantengan separados en cuanto sea posible, según sus antecedentes personales y la naturaleza y gravedad que los delitos les imputa”. También se refería, con especial atención, a los presos enajenados. En *Código de Procedimientos en lo Criminal*, 1887, en: CLDPC 1887, t. XIV, pp. 333 - 334.

<sup>14</sup> “Los sentenciados a penitenciaría sufrirán las penas en las Penitenciarías, y donde no las hubiere, en establecimientos distintos de los presidios con sujeción [sic] a trabajos forzosos dentro de ellos mismos”. En *Código Penal de la República Argentina*, Félix Lajouane Ed., Bs. As., 1887, SECCIÓN 2, título 2, Art. 65.

<sup>15</sup> AHLPC, Senado, Actas de sesiones, 1887, Tomo Único, f. 237 – 238.

<sup>16</sup> CLDPC 1887, t. XIV, p. 339.

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 337.

o incivilizadas (Pratt, 2006). Por lo que la modernización del castigo, para la gestión política, fue un signo necesario de civilización (Salvatore y Aguirre, 1996), que satisfecería las necesidades que el “estado de cultura reclama”<sup>18</sup>.

Con respecto al barrio San Martín, es interesante remarcar que, al igual que Alta Córdoba, surgió fruto de la especulación de tierras y del ferrocarril. Allí, la instalación de la cárcel contribuiría con la urbanización de la zona, a pesar de no ser ésta una finalidad central (Ansaldi, 1991: 57).

Como decíamos, la fuente principal de financiamiento serían las tierras públicas; empero, a finales de la década de 1880, este “negocio” del estado arrojó saldos negativos. La ausencia de una política de tierras que regulase la actividad, provocó la pérdida de muchos terrenos que, reclamados por particulares, debieron ser devueltos a montos muy superiores a los abonados por el estado cordobés (Arcondo, 1969). Frente a esto, antes de dar sanción definitiva al proyecto de construcción del penal, el gobierno tuvo que dictar una nueva ley aumentando el monto estipulado a 900.000 pesos, obtenidos, esta vez, mediante un empréstito<sup>19</sup>. La razón esgrimida por el Ministro de Gobierno, en la sesión de la Cámara de Senadores del 28 de junio de 1889, fue la elevación del precio de los salarios y materiales destinados a la obra en el período transcurrido desde la sanción de la primera ley en 1887<sup>20</sup>. Así lo coyuntural, comenzaba a ser un rasgo distintivo de la gestión penitenciaria.

Finalmente, a principios de julio de 1889, se aprobó el proyecto en la Cámara de Diputados. La empresa que ganó la licitación para llevar a cabo la obra fue Streniz y Cía., la cual se comprometió a terminar el edificio en el lapso de veinticuatro meses<sup>21</sup>, es decir, que en dos años el penal contaría con al menos dos pabellones concluidos, dejando el resto para años venideros.

Mientras tanto, los presos, arrestados y detenidos, seguían alojándose en el antiguo local de la policía. Institución que, por aquellas décadas, fue objeto de críticas y constantes reclamos por parte de las autoridades provinciales y de los mismos policías. “Nuestro soldado de policía es valiente, astuto, honrado, incansable en la vigilancia y la pesquisa

---

<sup>18</sup> Mensaje del Gobernador de la Provincia, Ambrosio Olmos, al abrirse las Sesiones Legislativas (1888), Córdoba: El Interior, p. 39.

<sup>19</sup> “(...) se ha preferido recurrir al crédito, antes que vender a bajo precio la tierra pública”, en Mensaje del Gobernador de la Provincia, Marcos Juárez, al abrirse las sesiones legislativas (1890), Córdoba: El Interior, p. 53.

<sup>20</sup> *Proyecto de ley aumentando el presupuesto destinado a la construcción de la Penitenciaría* 28/06/1889 en: AHLPC, Senado, Actas de Sesiones, 1889, Tomo Único, f. 108 – 109.

<sup>21</sup> *Contrato para construir la Penitenciaría* 14/08/1889: CLDPC 1889, t. XVI, pp. 198 – 201.

(...) pero carece de la cultura que hay derecho a exigirle”<sup>22</sup>. Pues, a pesar de destacar una serie de mejoras en la composición social del cuerpo policial, Ramón Cárcano, Ministro de Gobierno, Justicia y Culto durante el mandato de Ambrosio Olmos, expresaba la falta de calificación de los empleados del departamento. En cuanto a las condiciones edilicias, el propio jefe de policía, Marcos Juárez, remarcaba el exiguo número de piezas con las que contaba el departamento, en donde se mezclaban sujetos con causas totalmente heterogéneas (infractores a ordenanzas, ebrios, rateros, etc.). Frente a esta situación, se proponía construir nuevas habitaciones, o bien trasladar la institución a otro edificio<sup>23</sup>.

Por su parte, el ejecutivo dispuso que se efectuaran solamente aquellas reparaciones más urgentes, debido a que el terreno en donde se ubicaban el Departamento Central de Policía y la cárcel pública, se enajenaría para construir el teatro Rivera Indarte, encomendado también a Tamburini<sup>24</sup>.

En síntesis, durante el período 1887 – 1889, la reforma penitenciaria cordobesa, a pesar de sus vicisitudes, comenzaba a concretarse. Consideramos que en esta primera etapa, la percepción oficial sobre la administración carcelaria estuvo muy influenciada, tanto por situaciones internas, como externas a la provincia. En el primer caso, las malas condiciones que reunía la cárcel pública y su peligro latente de propagación del cólera, hicieron que el asunto se convirtiese en una prioridad, a los fines de preservar la salubridad de la población. En segundo término, pensamos que existió una tendencia, por parte de las élites políticas e intelectuales cordobesas, de imitar las iniciativas en materia punitiva de otras regiones (Europa, Estados Unidos y, fundamentalmente, Buenos Aires). Su accionar, como explica Lila Caimari, expresaría “una expectativa más general de modernización de la infraestructura estatal, y no – como en décadas posteriores – pánico en torno al aumento del crimen” (Caimari, 2004: 47). Tal es así que, en los discursos de los gobernadores del período, se señalaba constantemente la disminución de los índices delictivos.

---

<sup>22</sup> Memoria del Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, Ramón J. Cárcano (1887), Bs. As.: Imprenta Alsina, p.176.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p.129.

<sup>24</sup> Mensaje del Gobernador de la Provincia, José Echenique, al abrirse las Sesiones Legislativas (1889), Córdoba: El Interior, p. 33.



## **Gobierno, régimen y administración penitenciaria (1890-1894)**

“(…) la Provincia tiene no solo la cárcel segura, limpia y sana que la cláusula constitucional preceptúa, sino también el establecimiento de penados tal como lo requiere la aplicación de nuestras leyes y la determinan los modernos adelantos de la ciencia”<sup>25</sup>. De esta forma el gobernador Marcos Juárez celebraba, a principios de 1890, los adelantos logrados en materia carcelaria. Meses después, el panorama cambió completamente con el advenimiento de la crisis y de la revolución, que finalmente impulsaron su renuncia al cargo.

Así pues, el uso exagerado del crédito por parte de la nación y de las provincias, ocasionó que el servicio de la deuda externa se elevase tanto que no pudiese ser cumplido por el estado. Esto provocó la suspensión del pago del servicio de la deuda y la paralización de la mayoría de las obras públicas en curso (Romero, 1973: 388 - 390). La penitenciaría no fue la excepción, y en mayo de 1891 también debió interrumpirse. Sumado a esto, los noventa presentaron un escenario de gran conflictividad política, debido a la revolución iniciada en Buenos Aires, por sectores pertenecientes a la Unión Cívica (liderada por Leandro N. Alem). Si bien pudo ser sofocado por el Partido Autonomista Nacional, el conflicto incitó la posterior renuncia de Miguel Juárez Celman como presidente de la Nación. Lo mismo sucedió con Marcos Juárez en Córdoba (Romero, 1973: 390 - 391), quien fue sucedido por su vicegobernador Eleazar Garzón<sup>26</sup>.

En cuanto al impacto socioeconómico de la crisis, la mencionada paralización de la obra pública hizo que el conjunto de trabajadores no calificados, que se trasladaron a la capital para realizar dichas actividades, perdiesen sus empleos y no pudieran reubicarse laboralmente. Todo esto, debido a las pocas posibilidades de inserción que ofrecía la incipiente industria cordobesa. Algunos de ellos regresaron a sus lugares de origen, otros se quedaron en la ciudad ocupados en el sector terciario (Ansaldi, 1991: 495 - 496), o bien engrosando las filas de desocupados.

---

<sup>25</sup> Mensaje del Gobernador de la Provincia, Marcos Juárez, al abrirse las Sesiones Legislativas (1890), Córdoba: El Interior, p. 21.

<sup>26</sup> Ante la conflictividad política y social, el grupo dirigente decidió poner en vigencia edictos policiales, suspendidos décadas atrás, abocados a controlar el desorden público. De esta manera, adquirieron fuerza de ley algunos de los siguientes edictos policiales: detención de “muchachos vagos malentretidos”, prohibición de quema de cohetes y explosivos sin previa autorización policial, restricción horaria en lugares de esparcimiento, entre otras disposiciones. En CLDPC 1890, t. XVII, pp. 184 - 192.

Como podemos ver, el panorama cordobés era diferente al contexto en el cual emergió el proyecto penitenciario. Cuando se delineó la flamante cárcel, la población aumentaba pero lograba ocuparse en distintas actividades<sup>27</sup>, en cambio, a partir de 1890 la situación se invirtió, el crecimiento poblacional se vio resentido, mientras que la cantidad de desocupados ascendió. Esa “masa vagabunda”, remanente de las migraciones estacionales (Pianetto, 1973: 338 - 343), pasaría a ser para las autoridades el segmento poblacional que deberían disciplinar y proletarizar a través de la prisión.

En consecuencia, a finales de 1892, se reanudaron las obras de construcción del penal, “no solo para evitar la destrucción de lo construido sino también para habilitar algunos departamentos de la obra total con destino a los presos que se encuentran actualmente en un edificio en malas condiciones de seguridad e higiene”<sup>28</sup>.

En este sentido, los factores decisivos que impulsaron la continuación del proyecto, siguieron siendo los mismos que en sus inicios: las condiciones de insalubridad del establecimiento, la superpoblación de presos y el peligro de propagación del cólera. No obstante, durante esta segunda etapa se detectan avances concretos hacia la formación de un aparato burocrático, acorde a lo propuesto por el Reformismo Penitenciario. Un indicio de ello fue el traspaso de la órbita de dependencia del establecimiento carcelario, del Departamento Central de Policía hacia el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Es decir, la penitenciaría se convirtió, a partir de 1893, en un área administrativa específica e independiente de la policía.

En el decreto del ejecutivo se esgrimieron dos razones fundamentales para llevar a cabo la transferencia, por un lado, proveer a la penitenciaría de un gobierno, régimen y administración adecuados a la índole de la institución y a sus requerimientos; y por el otro, habilitar, cuanto antes, el edificio de barrio San Martín<sup>29</sup>.

Asimismo, se estableció el nombramiento de una serie de funcionarios, asignándoles diferentes tareas y responsabilidades. El personal constaría de un intendente<sup>30</sup> o director a cargo del establecimiento, quien tendría bajo sus órdenes al resto de los empleados – incluyendo gendarmería y guardia cárceles - pudiendo, en casos excepcionales de sublevación o fuga, dictar las disposiciones que considere necesarias para mantener el

---

<sup>27</sup> “El inmigrante no vaga en nuestras calles, porque si al pisar este suelo, el trabajo le brinda asilo y le garante beneficios”, en Mensaje del Gobernador de la Provincia, José Echenique, al abrirse las Sesiones Legislativas (1889), Córdoba: El Interior, p.1.

<sup>28</sup> *Ordenase la construcción de los Pabellones Sud de la penitenciaría* 05/11/1892: CLDPC 1892, t. XIX, p. 484.

<sup>29</sup> *Cárcel Penitenciaria* 14/01/1893: CLDPC 1893, t. XX, p. 13.

<sup>30</sup> Miguel Irgazábal fue el primer director designado.

orden y la seguridad de la penitenciaría. El cargo inferior inmediato, lo ejercería el alcaide. Como segundo jefe, su función sería la de hacer cumplir las órdenes superiores y, en base a éstas, determinar el número y colocación de las guardias y rondas de vigilancia, encargándose del orden interno, higiene y policía del establecimiento. También se nombraron un secretario contador (responsable de llevar los libros de la institución), dos llaveros, un guardia cárcel, dos tenientes, dos sargentos, cuatro cabos y sesenta gendarmes; ocupados de la seguridad y custodia de los presos. La tarea religiosa la desempeñaría, en un primer momento, el capellán de gobierno<sup>31</sup>; mientras que de la salud de los internos se encargaría el médico de la penitenciaría, nombrado posteriormente<sup>32</sup>.

Si comparamos los deberes y atribuciones incluidos en el decreto, con el último reglamento bajo el cual se organizaba la cárcel pública<sup>33</sup>, encontraremos importantes cambios. Primero, las obligaciones y responsabilidades de los funcionarios, aparecen regladas y limitadas por ley, reduciendo el grado de arbitrariedad de las decisiones y creando líneas de demarcación y autoridad. En segundo lugar, se observa que muchos de los agentes externos que intervenían en la prisión, son integrados como personal de la misma; tales fueron los casos del capellán y del médico de la penitenciaría.

De esta manera, asistimos a los comienzos de la burocratización penitenciaria cordobesa, entendida como una “densa red de interdependencias” que obligó a los funcionarios a actuar como engranajes de una administración unificada. (Pratt, 2006: 176 - 177).

Por otra parte, mientras se terminaban los dos pabellones del edificio de barrio San Martín, se dispuso construir uno nuevo para trasladar el Departamento Central de Policía. En tanto la cárcel pública siguió recibiendo un monto de 70 pesos mensuales, para gastos de mantenimiento<sup>34</sup>. En esos momentos, contaba con seis celdillas y dos piezas con cuatro internos cada una, en otras dos habitaciones se ubicaban diez y veinte presos respectivamente. También había dos calabozos para treinta y cinco personas cada uno y un departamento que, aunque estaba destinado para ser una capilla, alojaba a treinta encausados (Levaggi, 2002: 135).

---

<sup>31</sup> CLDPC 1893, t. XX, pp.13 – 15.

<sup>32</sup> *Ley creando un Médico para la Penitenciaría* 17/08/1893: CLDPC 1893, t. XX, p. 250.

<sup>33</sup> *Reglamento carcelario Provisional* 27/01/1863: *Compilación de Leyes, Decretos y Acuerdos de la Excelentísima Cámara de Justicia*, Córdoba: Imprenta del Estado, Tomo III, 1873.

<sup>34</sup> *Gastos para la Cárcel Pública* 11/03/1893: CLDPC 1893, t. XX, p.68.

Así pues, la población carcelaria para 1894 ascendía a ciento cuarenta detenidos aproximadamente, en un local que, recordemos, tenía capacidad para cincuenta personas. Cuando se logró habilitar la penitenciaría, se dispuso que en ese lugar se alojaran detenidos y arrestados, puesto que debían “ocupar pabellones distintos los condenados a prisión de los condenados a penitenciaría y presidio”<sup>35</sup>.

Empero, consideramos que a la élite política no sólo le preocupaban el hacinamiento e insalubridad de la antigua prisión ante un nuevo brote de cólera, sino también el surgimiento de dos problemáticas estrechamente vinculadas, esto es, el aumento de la criminalidad y la falta de hábitos laborales en la población<sup>36</sup>. A diferencia de las gestiones anteriores, el gobernador Julio Astrada (1893 - 1895) manifestaba cierto pánico frente a lo que serían algunas de las consecuencias de la crisis de 1890. En efecto, señalaba que el ejecutivo autorizaría una nueva partida presupuestaria destinada a terminar los departamentos necesarios para proceder a la habilitación de la cárcel.

Finalmente, en 1895, y a pesar de que las instalaciones aún no se encontraban terminadas, se decidió trasladar a los presos a los dos pabellones con los que contaba la Penitenciaría. De este modo, al estar inconcluso el edificio, las posibilidades de fuga para los reos eran innumerables. Las autoridades tratarían de resolver el problema aumentando el personal de vigilancia y ordenando construir las oficinas de la administración, de manera que el establecimiento quedase cerrado.<sup>37</sup> Una vez más, las medidas coyunturales caracterizarían la política penitenciaria cordobesa de finales del siglo XIX.

### Consideraciones finales

“...llegamos con la nave desmantelada, y necesitamos detenernos a reparar las gruesas averías del viaje”<sup>38</sup>. Las palabras del ex gobernador Manuel Pizarro (1892 – 1893), pensamos que caracterizan muy bien la trayectoria política y económica cordobesa del período analizado. Sin duda, en una situación tan crítica, la gestión penitenciaria no

---

<sup>35</sup> *Edificio para detenidos y arrestados 27/05/1895*: CLDPC 1895, t. XXII, p. 145.

<sup>36</sup> “La criminalidad aumenta sin duda, contribuyendo a ello la falta de hábitos de trabajos en gran parte de la población y la propagación del juego y otras costumbres no menos perniciosas”, en *Mensaje del Gobernador de la Provincia, Julio Astrada, al abrirse las Sesiones Legislativas*: CLDPC 1894, t. XXI, p.121.

<sup>37</sup> *Mensaje del Gobernador de la Provincia, Julio Astrada, al abrirse las sesiones Legislativas*: CLDPC 1895, t. XXII, p.71.

<sup>38</sup> *Discurso pronunciado, al tomar posesión de su cargo, el 17 de mayo de 1892, por el Exmo. Señor gobernador Dr. Manuel D. Pizarro*: CLDPC 1892, t. XIX, p. 326.

podría haber estado signada por la uniformidad, sino por las idas y venidas, interrupciones, avances y retrocesos.

En efecto, la provincia buscó modernizar su institución carcelaria siguiendo el ejemplo bonaerense, pero debiendo ajustarse a los impedimentos, principalmente materiales, que le imponía su realidad económica.

De esta manera, ya en sus comienzos, la política penitenciaria adquirió una dinámica coyuntural, es decir, se caracterizó por establecer medidas que debían ser replanteadas constantemente. En principio, el cálculo presupuestario no estuvo acorde a las necesidades reales que la construcción demandaba. Tal es así, que en plena edificación se dispuso aumentar el presupuesto de 650.000 a 900.000 pesos, ya que el monto estipulado con anterioridad no llegaba a solventar los gastos.

Cuando finalmente se encaminaba la obra, la crisis de 1890 provocó su total paralización hasta 1892, momento en el cual se reanudó. A partir de ahí, el rasgo coyuntural se profundizó, en consonancia con la inestable situación económica. En cierta forma, las políticas adoptaron un carácter urgente buscando concluir con una parte de la penitenciaría para poder descomprimir a la antigua prisión pública. Aunque, en el afán de acelerar el traslado, se dejaron de lado aspectos centrales como lo eran las condiciones de seguridad del nuevo local.

En este contexto, el discurso del poder ejecutivo se fue tornando, en algunas ocasiones, contradictorio. Específicamente, nos referimos a la información vinculada con las tasas delictivas que acusan los gobernadores en sus mensajes. Mientras que en la primera etapa (1887 - 1889) se destacaba la disminución progresiva de la criminalidad, años después de la crisis, los mandatarios se alarmaban ante el aumento delictivo. Ahora bien, teniendo en cuenta que la cantidad de detenidos en la cárcel pública en 1889 no era muy diferente al número de presos de 1894, ¿cómo se explicaría este cambio de perspectiva en el discurso oficial?

Como adelantábamos más arriba, pensamos que el sector gobernante, después de la crisis del noventa, comenzó a transmitir pánico por la movilidad y heterogeneidad que había adquirido el mercado de trabajo. En particular, frente a la masa de desocupados remanentes de las migraciones estacionales. Esa alusión al aumento de la criminalidad, se explicaría por la necesidad estatal de acelerar la inauguración del penal para disciplinar allí a los “vagos” o mendigos, convirtiéndolos en una fuerza de trabajo

productiva (Salvatore, 2010:201), acorde a los requerimientos de una economía que exigía un mayor número de brazos<sup>39</sup>.

No obstante, debemos aclarar que dicha explicación es tentativa, debido a que nos encontramos en los primeros pasos de la investigación. Por lo cual creemos que este interrogante, al igual que otros aspectos de la ponencia, se encuentran abiertos a nuevas interpretaciones.

Para cerrar, otra de las cuestiones que quedan para ser indagadas a posteriori, se refiere a la posibilidad de que la penitenciaría se haya erigido como un espacio de disputa y conflicto, entre el Departamento de Policía y el Ministerio de Gobierno. Por el momento, basándonos en las fuentes relevadas, estimamos que el motivo de la transferencia fue la necesidad de crear una administración centralizada, que respondiese a las exigencias del nuevo establecimiento. Asimismo, creemos que esta dimensión podrá ser examinada, con mayor claridad, cuando analicemos el período de funcionamiento efectivo del penal (1895 - 1916).

---

<sup>39</sup> Entre 1892 y 1904, la oferta laboral en Argentina fue escasa con relación a los requerimientos de la expansión agrícola. Ante esto, Córdoba, a diferencia de Buenos Aires y Santa Fe, optó por aplicar con todo vigor la Ley de vagancia, para de esa manera obtener compulsivamente mano de obra (Pianetto, 1984: 303 - 304). Sin embargo, dicha legislación, hacia finales del siglo XIX, fue perdiendo efectividad paulatinamente, siendo reemplazada por la cárcel, nueva institución de disciplinamiento de los trabajadores (Viel Moreira, 2010).

## Bibliografía

- ARCONDO, Aníbal (1969), “Tierra y política de tierras en Córdoba”, en *Revista de Economía y Estadística*, Año 13, Córdoba, pp.13 – 44.
- ANSALDI, Waldo (1991), *Industrialización y urbanización en Córdoba, 1880-1914*. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, 3 tomos.
- CAIMARI, Lila (2002), “Castigar civilizadamente. Rasgos de modernización punitiva en la Argentina (1827-1930)”, en: GAYOL S., KESSLER G. (coords.) *Violencias, delitos y justicias en la Argentina*, Bs.As.: Manantial, UNGS, pp. 141- 162.
- (2004), *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880 – 1955*, Bs. As.: Siglo XXI Editores Argentina.
- CARBONETTI, Adrián, *Medicalización y cólera en Córdoba a fines del siglo XIX, las epidemias de 1867/68 y 1886/87*. Ponencia presentada en las Primeras Jornadas Nacionales de Historia Social, La Falda, mayo de 2007.
- CHAVES, Liliana (1997), *Tradiciones y rupturas de la élite política cordobesa (1870-1880). La clave conservadora de la modernización política*, Córdoba: Ferreyra Editor.
- , *De concentraciones y expropiaciones: la construcción del poder judicial en Córdoba, 1852-1887*. Ponencia presentada en las XIII Jornadas Interescuelas – Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Catamarca, San Fernando del Valle de Catamarca, Agosto de 2011.
- GARLAND, David (2005), *La Cultura del Control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Barcelona: Gedisa.
- (2006), *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México: Siglo XXI Ed.
- LEVAGGI, Abelardo (2002), *Las cárceles argentinas de antaño*, Bs. As.: Ad Hoc.
- LUCIANO, Milena (2013), “Las ideas penitenciarias en el campo jurídico cordobés. 1885 –1911”, Artículo aprobado para su publicación en *Revista Anuario de la Escuela de Historia*.
- PAGE, Carlos A. (1994), *La Arquitectura Oficial en Córdoba 1850 – 1930*, Bs. As.: Ministerio de Cultura y Educación.
- PIANETTO, Ofelia (1973), “Industria y formación de la clase obrera en la ciudad de Córdoba. 1880 - 1906”, en *Homenaje al Dr. Ceferino Garzón Maceda*, Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, pp.335 – 354.

- (1984), “Mercado de trabajo y acción sindical en la Argentina, 1917-1922”, en *Desarrollo Económico*, vol. 24, n° 94, Bs. As.: IDES, pp.298 – 307.
- PRATT, John (2006), *Castigo y civilización. Una lectura crítica sobre las prisiones y los regímenes carcelarios*, Bs. As.: Gedisa.
- ROMERO, Lilians B. (1973), “Córdoba en el decenio anterior a la revolución del 90”, en *Homenaje al Dr. Ceferino Garzón Maceda*, Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, pp.375 – 391.
- SALVATORE, Ricardo y AGUIRRE, Carlos (1996), “The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology. Prison Reform, and Social Control 1830-1940”, Austin, Texas: University of Texas Press.
- SALVATORE, Ricardo (2010), “Criminología, prisiones y clase trabajadora”, en *Subalternos, Derechos y Justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Bs. As.: Gedisa, pp.201 – 243.
- SANCHEZ, Marta (1973), “Movimientos de lucha y organización de la clase obrera en la ciudad de Córdoba. 1895-1905”, en *Homenaje al Dr. Ceferino Garzón Maceda*, Córdoba: Instituto de Estudios Americanistas, pp.393 – 405.
- VIEL MOREIRA, Luiz F. (2010), “Los caminos del *progreso* en la provincia de Córdoba”. *Diálogos*, Vol. 01/05. ([www.dhi.uem.br](http://www.dhi.uem.br), Febrero de 2013)

### Fuentes

- Archivo Histórico de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (AHLPC), Senado, Actas de Sesiones, 1887 y 1889.
- AHLPC, Diputados, Actas de Sesiones, 1889.
- AHLPC, Congreso Nacional, Cámara de Diputados, Actas de sesiones, 1870.
- Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Libros de Gobierno, Serie Policía, 1888, t. XV.
- Código Penal de la República Argentina (1887), Bs. As.: Félix Lajouane Ed.
- Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba: 1880 – 1895.
- Memoria del Ministro de Gobierno, Justicia y Culto, Ramón J. Cárcano (1887), Bs. As.: Imprenta Alsina.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia, Ambrosio Olmos, al abrirse las Sesiones Legislativas (1887), Córdoba: El Interior.



- Mensaje del Gobernador de la Provincia, Ambrosio Olmos, al abrirse las Sesiones Legislativas (1888), Córdoba: El Interior.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia, José Echenique, al abrirse las Sesiones Legislativas (1889), Córdoba: El Interior.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia, Marcos Juárez, al abrirse las Sesiones Legislativas (1890), Córdoba: El Interior.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia, Eleazar Garzón, al abrirse las Sesiones Legislativas (1891), Córdoba: El Interior.
- Mensaje del Gobernador de la Provincia, Eleazar Garzón, al abrirse las Sesiones Legislativas (1892), Córdoba: El Interior.